

BOLETÍN INFORMATIVO

AGOSTO 2021



www.ghrevisores.com

+57(1)7436225

info@ghrevisores.co

Av 68 No 75A - 50

Torre Ofespacios Of 325, C.C Metrópolis

f GHrevisores

BOLETÍN INFORMATIVO DE AGOSTO 2021

NOVEDADES MÁS IMPORTANTES DEL MES:

- **Ley 2120 de 2021:** Ley que promueve el entorno de alimentación saludable.
- **Ley 2117 de 2021:** Ley que promueve la igualdad de la mujer en la contratación laboral y educación.
- **Ley 2141 de 2021:** Ley que extendió el fuero de paternidad.
- **Ley 2152:** Ley que eliminó el impuesto de timbre para colombianos en el exterior.
- **Decreto 939 de 2021:** Se facultó a la DIAN para establecer rebajas en obligaciones pendientes de contribuyentes que estén en procesos de insolvencia.
- **Decreto 952 de 2021:** Se reglamentó el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público.

NOTICIAS TRIBUTARIAS

1. ¿Es necesario que en una inspección tributaria se desplacen los funcionarios hasta las oficinas del contribuyente?

En sentencia 25265 de 2021, el Consejo de Estado indicó:

“...no se requiere que los funcionarios comisionados para practicar la diligencia se desplacen a las oficinas de la contribuyente, pues tal verificación puede realizarse a través de cruces de información, documentos, requerimientos, órdenes de inspección contable, etc., con el cumplimiento de los respectivos requisitos legales”.

2. ¿Se puede corregir una declaración de retención en la fuente ineficaz?

En oficio nro. 840 de 2021, la DIAN indicó:

“No es posible corregir una declaración de retención en la fuente ineficaz en los términos del artículo 580-1 del Estatuto Tributario. Esto pues la ineficacia supone que la declaración no ha producido efecto legal alguno. En este sentido, cualquier enmienda que se pretenda realizar a los valores inicialmente consignados exige que se presente nuevamente la referida declaración, liquidando la respectiva sanción por extemporaneidad y pagando la retención y los intereses moratorios causados, so pena de que se incurra nuevamente en el fenómeno de la ineficacia”.

3. ¿Los no contribuyentes deben generar y transmitir el documento soporte de pago de nómina electrónica?

En oficio nro. 935 de 2021, la DIAN indicó:

“no están obligados a generar y transmitir el documento soporte de pago de nómina electrónica quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios”.

4. ¿En qué casos se puede proferir una liquidación provisional?

En oficio nro. 935 de 2021, la DIAN indicó:

“La Administración Tributaria podrá proferir liquidación provisional cuando:

i) El contribuyente declaró en el año inmediatamente anterior (al cual se refiere la mencionada liquidación) unos ingresos brutos iguales o inferiores a 15.000 UVT, o

ii) El contribuyente declaró en el año inmediatamente anterior (al cual se refiere la mencionada liquidación) un patrimonio bruto igual o inferior a 30.000 UVT, o

iii) A falta de declaración del contribuyente, la Administración Tributaria determina que este obtuvo en el año inmediatamente anterior (al cual se refiere la mencionada liquidación) unos ingresos brutos iguales o inferiores a 15.000 UVT o un patrimonio bruto igual o inferior a 30.000 UVT”.

5. ¿La Dian debe advertir a la fiscalía la posible existencia de un delito?

En oficio 813 de 2021, la DIAN aclaró:

“Así pues, es claro que los servidores públicos, incluidos los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, deben poner en conocimiento de la autoridad competente la posible comisión de un delito. Ahora, nótese que la obligación legal de denuncia no genera para el respectivo funcionario público el deber de determinar si en el caso particular hay efectivamente lugar a la acción penal o no, ya que esto siempre dependerá de la valoración jurídica y probatoria que efectúe el funcionario competente”.



NOTICIAS LABORALES

1. ¿Se pueden desmejorar los derechos de los trabajadores?

En concepto 02EE202041000000075560 de 2021, el Ministerio del Trabajo recordó lo manifestado por la Corte Constitucional:

"...prima facie, todas las desmejoras de los derechos sociales son inconstitucionales y así se ha sostenido por la línea de la Corte, sin embargo, algunas restricciones o flexibilizaciones, pueden ser encontradas ajustadas a la Constitución si luego de efectuado un juicio estricto de proporcionalidad, se concluye que se encuentran cuidadosamente justificadas".

2. ¿Cómo se caracteriza un contrato de prestación de servicios? ¿Es posible que existan ordenes por parte del contratante al contratista?

En sentencia SL3126-2021 de 2021, la Corte Suprema de Justicia indicó:

"(i) el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante. Esta característica, en principio, debe eximir a quien presta los servicios especializados de recibir órdenes para el desarrollo de las actividades contratadas.

Sin embargo, la Corte también ha señalado que en este tipo de contratación no están prohibidas las instrucciones o directrices en la ejecución del servicio, pues «naturalmente al beneficiario de estos le asiste el derecho de exigir el cumplimiento cabal de la obligación a cargo del prestador».

3. ¿Existe estabilidad laboral reforzada cuando un trabajador se encuentra en proceso de recuperación de su estado de salud?

En sentencia SL3144-2021 de 2021, la Corte Suprema de Justicia recordó lo ya planteado respecto a la estabilidad laboral reforzada:

“...la Corte señaló que la garantía de estabilidad laboral reforzada también opera cuando el trabajador a la fecha de terminación de su contrato de trabajo aún está en proceso de recuperación de su estado de salud, de modo que está en estado de debilidad manifiesta, sin que sea necesario certificación o calificación alguna para ese momento; además, que en dicha garantía no incide el hecho que la calificación de pérdida de capacidad laboral se establezca con posterioridad a la terminación del vínculo laboral si la misma se deriva de un accidente trabajo que aconteció en vigencia del contrato de trabajo...”

NOTICIAS COMERCIALES

1. ¿Cuál es la razón de ser que los pagos por gastos de administración sean pagados de manera preferente?

En oficio 220-115419 de 2021, la Supersociedades recordó:

“Finalmente, es preciso advertir que la preferencia prevista en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, para el pago de los gastos de administración causados con posterioridad a la apertura de un proceso de reorganización empresarial, fue establecida, entre otros propósitos, para generar confianza a los proveedores y acreedores que suministren bienes y servicios a los deudores en reorganización y, en consecuencia, apoyen económicamente a los mismos, con la garantía o certeza de que tendrán preferencia en el pago de tales obligaciones, sobre el pasivo que se causó y estaba sujeto al proceso de reorganización, esto es, el causado antes de la admisión y que no surgió como apoyo al empresario en crisis durante el proceso de insolvencia...”

2. ¿Cuándo tiene lugar la emisión de una prima en colocación de acciones?

En oficio 220-103001de 2021, la Supersociedades estableció:

“Por tanto, la prima en emisión de acciones solo tiene lugar en la suscripción de acciones de la sociedad y no en la enajenación de acciones que haga su titular (accionista). Así pues, la prima en emisión de acciones debe tener origen en un contrato de suscripción de acciones, y esta se materializa cuando la sociedad emite acciones y quienes que las suscriben pagan por las mismas un mayor valor al nominal asignado a cada acción”.

3. ¿En qué casos deben los administradores rendir cuentas de su gestión al máximo órgano social?

La Supersociedades en oficio 220-104491 de 2021 recordó:

“...los administradores deben rendir cuentas comprobadas de su gestión al máximo órgano social: i) cuando les sea requerido por el señalado órgano, ii) al final de cada ejercicio y iii) dentro del mes siguiente a la fecha en que se retiren de su cargo”.

4. ¿Quién es el encargado de comunicar la causal de disolución del no cumplimiento del negocio en marcha?

La Supersociedades en oficio 220-102326 de 2021 indicó:

“la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha se verificará por parte de los administradores sociales, al momento de elaborar los estados financieros de propósito general al cierre del ejercicio. De esta forma, si estos se preparan considerando que la hipótesis de negocio en marcha no es apropiada, los mismos deberán ser presentados, con la información completa y documentada que soporta la evaluación de la administración, al máximo órgano social en la reunión ordinaria para que se tomen las decisiones correspondientes por parte de dicho órgano...”.

NOTICIAS NIIF-CONTABLES

1. ¿Puede el outsourcing contable retener los documentos contables de la entidad?

Por medio de concepto nro. 0312 de 2021 el CTCP indicó:

“Los libros de contabilidad, los estados financieros, las notas a los estados financieros, los soportes internos y externos, las actas y demás documentos de la entidad, son propiedad de esta, por lo cual el outsourcing contable no puede retenerlos, sustraerlos, ni apoderarse de ellos”.



2. ¿Cuál es el reconocimiento contable de venta con nota crédito por la operación?

Con concepto nro. 0347 de 2021 El CTCP recordó:

“Cualquier venta que sea reconocida por la entidad, sobre la que se elabore una nota crédito por la operación total (devolución de la factura o ventas anuladas) o parcial (un descuento por ejemplo), se presentará en el estado de resultados por su valor neto, es decir por el valor de los ingresos facturados o causados menos cualquier devolución, anulación, rebaja o descuento concedido a los clientes”.

3. ¿Qué debe hacer un contador cuando termine un contrato de prestación de servicios contables?

A través del concepto nro. 0433 de 2021, el CTCP recordó:

“Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:

- *Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);*
- *Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);*
- *Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones formales;*
- *Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y*
- *Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad.*

4. ¿Se puede establecer en un contrato la obligación de firmar estados financieros de años anteriores?

En concepto nro. 0438 de 2021, el CTCP recordó:

“según el tipo de contrato suscrito por el contador, este deberá cumplir las obligaciones establecidas en el contrato que formaliza la prestación de servicios, al establecerse las condiciones del contrato podría haberse acordado de que su actividad será la de preparar y presentar los estados financieros de un período anterior. Las normas sobre servicios relacionados, procedimientos acordados y compilaciones, contiene directrices y formatos que pueden ayudarle a establecer de manera clara cuales son las obligaciones y derechos del contador, así como de quien contrata los servicios contables”.

NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

● AMPLIACIÓN EMERGENCIA SANITARIA

El presidente de Colombia anunció que la emergencia sanitaria será extendida 90 días más.

● DESTACADA PARTICIPACIÓN DE COLOMBIA EN LOS JUEGOS PARALÍMPICOS

● APROBADA EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY INVERSIÓN SOCIAL

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS EN IMPUESTOS

Nos permitimos recordar los próximos vencimientos:

- Rete fuente mensual
- Renta personas naturales
- Declaración informativa y documentación comprobatoria precios de transferencia año gravable 2020.



CORDIALMENTE EQUIPO GH REVISORES

Derechos Reservados

El presente boletín informativo es gratuito, y se encuentra totalmente prohibida su reproducción o venta, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

Los derechos de autor corresponden a la firma GH REVISORES S.A.S, y su publicación tiene como fin obsequiar a nuestros clientes como a todos nuestros colegas profesionales en contaduría y derecho, un resumen de los principales cambios normativos y demás aspectos de interés que se generan periódicamente.

Si bien estos boletines son realizados por un grupo de expertos, la información suministrada es de carácter general y no compromete a nuestra organización en ningún aspecto, toda vez que cualquier situación particular que se presente puede ameritar un estudio específico y más profundo.

Sin embargo, consideramos que nuestra opinión tiene todo el soporte y sustento legal para ser utilizada como argumento ante las diferentes autoridades.